



Tema: **GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN**

Consultas técnicas
frecuentes



Consulta Técnica Frecuente: ¿Cuándo puede ampliarse la realización de una auditoría legal de prevención?

Respuesta:

Según el Real Decreto 337/2010 que modifica al 39/1997: La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el **anexo I de este Real Decreto**, en que el plazo será de dos años. Estos plazos de revisión se ampliarán en dos años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.

El artículo 33.b de la Ley de P.R.L. establece que "El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a... La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo".

Esta obligación consiste en consultar a los trabajadores, quien decide finalmente es el empresario y eso hace que no sea necesario que se produzca acuerdo. Sin embargo, a raíz de la modificación introducida en el Reglamento, Real Decreto

Importante: la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.



337/2010, se incentiva que se llegue a ese acuerdo, que sigue sin ser obligatorio el acuerdo, pero en el caso de que se produzca los plazos de revisión de auditoría se amplían en dos años.

En ningún lugar figura que este acuerdo deba ser por escrito, pero otorga mayor seguridad al empresario que esto sea así, al poder demostrarlo en cualquier momento. Por ello es conveniente que exista un registro del acuerdo (un posible soporte documental para el mismo es mediante su inclusión como punto tratado en un acta del Comité de Seguridad y Salud en el caso de que exista.

Técnico María Dolores Rodríguez Díaz
Contacto mdolores_rodriguez@fremap.es

Ref. Tema/nº consulta

09/1002

Fecha Revisión

07-03-2016

Importante: la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.